

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.) Cartagena: D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3. Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones.

Pts.

0.50

0.40

0.30

De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. . De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

Las Corporaciones Provinciales y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta d rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

ing angemile and an observed PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

n ollera sog sollerges enedle

s. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Dona Beatriz, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Famlia.

(«Gaceta» nam. 278 de 5 Obre.)

Ingintelf vederal abuntiff not

NINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

omissua di log Log Plodes oppi

Continuación del Reglamento de provisión de Escuelas para la aplicación del Real decreto de 7 de Julio último.

Art. 16. Las vacantes en el concurso de interinos se anunciarán y proveeran con el sueldo de 500 pesetas y demás condiciones que hoy tienen, destinándolas á las Escuelas que de esta clase existan vacantes y correspondan á dicho turno.

La lista general de dichas Escuelas vacantes, se reservarà hasta el momento de la publicación de las dos convocatorias anuales.

Art. 17. Los Maestros nombrados por este turno podrán después ascender en las condiciones que marca el artículo 13 del Real decreto de 7 de Julio último.

Concurso de provisión de Escuelas por traslado.

Art. 18. Todos los años, y precisamente durante el mes de Enero, se convocarán á concurso de provision por traslado las Escuelas que estén vacantes el último día del mes anterior, y no sean de las que, a la fecha de este Reglamento, tienen la dotación de 500 y 615 pesetas, cuya provisión está regulada por la Real orden de 31 de Marzo último, interin existan Maestros con dichos

Sueldos. Art. 19. Este concurso se anunciará por término de veinte dias por la Dirección general de primera enseñanza, ateniendose á las siguientes reglas: balvas de la company de la compa

Cuando se trate de proveer las Direcciones de Escuelas graduadas l

creadas por Reales órdenes, ó las Regencias de las prácticas agregadas à las Normales que igualmente son Direcciones de graduadas, podrán solicitarlas por traslado los que ya desempeñan iguales cargos en otras localidades, y los que teniendo el titulo de Maestro normal ó superior con arreglo al plan de estudios de 1901, reunan las condiciones que, determina el artículo 11 del Real decreto de 25 de Febrero último, ó las de haber desempeñado durante tres años el cargo de Maestro de sección de graduadas, haber ingresado en el Magisterio por oposición y tener en el escalafón categoria superior à la de los Maestros de sección en la graduada cuya Dirección se provee. De no haber solicitantes para estas plazas de Directores con las condiciones anteriormente expuestas, se proveeran mediante oposición restringida entre Maestros que con título superior figuren en el escalafón con categoría igual ó superior á la que tengan los Maestros de sección en la Escuela cuya Dirección trate de proveerse.

Cuando se trate de proveer escuelas establecidas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil almas, podrán solicitar el traslado los Maestros que figuren en las nueve primeras categorías del escalafón y tengan título superior.

Para cubrir las vacantes en los demás pueblos, serán admitidos al concurso de traslado todos los Maestros que figuren en el Escalafón general del Magisterio como propietarios y posean el titulo de Maestro elemental.

Art, 20. Los aspirantes al traslado en Escuelas que no sean de las que actualmente tienen dotación de 500 y 625, las cuales se rigen por otra disposición, dirigirán sus instancias à los Rectorados respectivos por conducto de las Juntas provinciales, consignando en el margen izquierda de aquélla la categoria y número que tengan en el último escalafón publicado, y debajo, en el mismo margen, las vacantes que pretenden, por el orden con que las prefiera. Las Juntas provinciales, pasado el plazo de la convocatoria, no admitirán instancias, y conforme las vayan recibiendo y comprobando la exactitud de las referencias al escalafón que consigna los aspirantes las remitirán al Rectorado al objeto de abreviar en lo posible este concurso general.

Art. 21. Para la adjudicación de vacantes se entenderá exclusivamente al lugar que ocupen los solicitantes en el escalafón general del Magisterio, siendo preferidos los de mayor categoria, y dentro de l

ella el que ocupe el número más j bajo.

Art. 22. Los Rectorados formularán propuesta, conforme á lo prevenido en los artículos anteriores, y la remitirán á la Dirección general de Primera Enseñanza con los expedientes de los interesados.

Art. 23. La Dirección general de Primera Euseñanza refundirá, para evitar duplicidad de nombramientos, todas las propuestas en una sota general, y una vez publicada ésta en la «Gaceta de Madrid» y transcurridos quince días del plazo para reclamaciones, resolverá éstas, si las hubiere, y expedirá los nombramientos.

Art. 24. Con objeto de que estos concursos se ultimen en plazo breve, quedan prohibidos en absoluto segundos nombramientos por resultas.

Art. 25. Las Escuelas obtenidas por virtud de los concursos de traslado, no podrán renunciarse, perdiendo los nombrados, en caso de no tomar posesión, el lugar que ocupen en el Escalafón general y siendo baja, por tanto, en el Magisterio por renuncia.

Art. 26. Teniendo el sueldo de los Maestros carácter personal, y no dependiendo de la Escuela que sirvan sino del lugar que ocupen en el Escalafón general del Magisterio, el hecho de obtener un Maestro por traslado una Escuela, no le da derecho al aumento de sueldo que él venga disfrutando por dicho Escalafón, ni à reclamar mayor cantidad por retribuciones y material de enseñanza que la Escuela tuviera ya asignadas al ocurrir la vacante.

Provisión de plazas del escalafón por ascenso y reingreso.

Art. 27. Regulado por el concurso de traslado la provisión de Escuelas, todo el procedimiento de ascenso determinado en el Real decreto de 7 de Julio de este año, refiérese de un modo exclusivo al ascenso à plazas vacantes en el Escalafón general del Magisterio, dividiéndose en tres turnos:

1.° El de antigüedad; 2.º El de méritos; y

El de reingreso en el Magisla enseñanza en virtud de disposiciones legales.

Art. 28. Los ascensos por antigüedad se otorgarán en los meses de Abril y Octubre, sin previa petición de los interesados, adjudicándose à este turno la mitad de las vacantes de sueldo superior à 1.100 pesetas, interin no existan Maestros de 1.000 en condiciones para el as-l

censo, y sin que los aumentos obtenidos impliquen cambio alguno de residencia ni de Escuela.

La sección correspondiente de la Dirección general de primera ensenanza dará cuenta á la Comisión general del Escalafón del Magisterio, del número exacto de plazas que resulten vacantes y correspondan al turno de antigüedad, y ésta, en vista de los datos correspondientes, proporcionará á la Sección la lista de Maestros à quienes corresponda ascender, para la expedición de los oportunos títulos administrativos.

Art. 29. En el turno de antigüedad á plazas de 1.000 pesetas, ascenderán sólo los Maestros de sueldo de 625 hasta la extinción de esta categoría. Cuando llegue este caso, se ascenderá, en iguales condiciones, á los de 500.

Art. 30. La convocatoria para el ascenso por méritos se publicará en la «Gaceta de Madrid», en el mes de Julio de cada año, por la Dirección general de primera enseñanza, y comprenderá el 25 por 100 de las vacantes de cada una de las categorias del Escalafón.

Art. 31. Podrán solicitar en cada categoria los Maestros que figuren en la inmediata inferior, si no están incapacitados para ello por tener derechos limitados, y dirigirán instancias, en el plazo de treinta dias, contados desde la publicación de la convocatoria en la «Gaceta», á los Rectorados de que dependan por la Escuela que sirvan.

Art. 32. Las instancias habrán de ir acompañadas de los siguientes documentos.

a) Trabajos realizados por todos los alumnos (ó cuando menos, uno por cada materia y mes) durante el año escolar y á que se refiere el articulo 4.º del Real decreto de 7 de Julio último, ordenados por materias y fechas. En todos los trabajos se hará constar el nombre y la edad del alumno, asi como su prometido de asistencia en el mes anterior;

b) La Memoria que el Maestro baya redactado á fin de curso para el acto de los exámenes, según el articulo 22 del Real decreto de 7 de Febrero de 1908;

c) Resumen mensual de matriterio, por tener derecho á volver á cula y asistencia escolar durante el mismo curso:

d) Todos los documentos que el aspirante quiera acompañar, justificativos de servicios y méritos especiales de los que se expresan en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Julio último.

e) Hoja de méritos y servicios del aspirante, certificada por el Secretario de la Junta provincial de Ins-

trucción pública, con arreglo á los antecedentes que resultan de su ex-

pediente personal.

Art. 33. Las comisiones calificadoras que establece el artículo 5.º del Real decreto de 7 de Julio ya citado, tendrán el carácter de Tribunales técnicos, y cuando reciban los expedientes de los aspirantes, procederán como sigue:

a) Clasificarán los expedientes de los aspirantes por las distintas categorias del Escalafón que hayan

de proveerse;

b) Estudiarán los trabajos ejecutados por los alumnos de cada Escuela, procurando apartar todo lo que sea aparatoso y convencional, para deducir, en cuanto sea posible, de esos trabajos, el verdadero mérito educativo del Maestro, que se revela, más aún que en ciertos resultados, á veces desproporcionados con la edad, en los métodos seguidos y en los progresos graduados de los alumnos;

c) Una vez hecho el estudio precedente, las Comisiones separarán los trabajos de mayor mérito en número igual al de vacantes que en cada categoria del Escalafón hayan de proveerse, considerando como méritos preferentes los trabajos á que se refiere el apartado (a del artículo anterior. Las Comisiones podrán designar menor número, y aun declarar sin condiciones à los que a su juicio no reunan por sus trabajos méritos suficientes;

d) Las Comisiones formarán listas de los Maestros elegidos y de su residencia, y el Inspector del Distrito, Vocal de esas Comisiones, pasará relaciones parciales á los Inspectores de provincias ó de zona donde sirvan los aspirantes para que, en el menor plazo posible, y con carácter de urgencia, y teniendo en cuenta lo que sobre preferencia de méritos se dice en el apartado c) de este artículo, giren visita á las Escuelas correspondientes. En esta visita, los alumnos ejecutarán á presencia del Inspector trabajos análogos á los presentados por los aspirantes, procurando que asista el mayor número posible de los alumnos del año precedente, aunque alguno haya dejado la Escuela.

Además, el Maestro redactará ante el Inspecto, en un plazo de cuatro horas, un trabajo escrito sobre Metodologia y organización escolar, exponiendo la que tenga establecida en su Escuela, las razones técnicas en que la funda, los inconvenientes con que tropieza, los medios de fomentar la enseñanza dadas las costumbres especiales de la localidad y de la región, etc., etc. El Inspector podrá interrogar á los alumnos hasta formar idea completa de su adelanto, y redactará un informe razonado de la Escuela y de los méritos profesionales del Maestro, que remitirà à la Comisión del Distrito juntamente con los trabajos ejecutados á su presencia por el Maestro y los alumnos.

e) Recibidos estos trabajos é informes, la Comisión se reunirá inmediatamente y procederá á rectificar la propuesta primera, si à ello hubiere lugar, ó á ratificarla. Para determinar el lugar de preferencia de los aspirantes en cada lista, se tendrán en cuenta los demás méritos que se establecen en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Julio úl-

timo. Las propuestas, una vez ultimadas, se remitirán, juntamente con los trabajos y méritos, á la Dirección general de primera Enseñanza.

(Se concluirà.)

Segunda sección.

GUBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.977.

SECRETARIA— NEGOCIADO 4.º

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 8 del pasado, comunica à este Gobierno, la Real orden siguiente:

«Visto el expediente instruido à virtud de instancia subscrita por el Presidente de la «Asociación Benéfica de Auxilios Mútuos de Toreros de Madrid», en solicitud de que las Autoridades gubernativas exijan que las plazas en que hayan de celebrarse corridas de reses bravas se hallen dotadas del personal facultativo idóneo y del material é instrumental adecuado para la debida asistencia de los lidiadores en caso de accidentes; y teniendo en cuenta que la Inspección general de Sanidad Interior, de acuerdo con la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, ha informado favorablemente la petición indicada, estimando indispensable la medida á que se refiere, y siendo, por otra parte, includible deber de humanidad el exigir cuantas garantías puedan contribuir à la salvación de la vida de los lidiadores ó aminorar el riesgo y efectos de los accidentes que los mismos sufran en un espectáculo que es de solaz y esparcimiento para los asistentes y de incentivo de lucro para quienes lo explotan; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que como requisito indispensable à la autorización de todo espectáculo de lidia de reses bravas, previamente exija V. S certifificación subscrita por dos Médicos en ejercicio, acreditando que en la plaza en que haya de celebrarse existe una enfermeria que reune las dimensiones y está dotada del material de cura é instrumental de Cirujía que se determinan en la rela-

cion adjunta; y Segundo. Que exija V. S. asi mismo, la presencia necesaria en la plaza, desde el comienzo hasta la conclusión del espectáculo, de dos Médicos-Cirujanos, quienes certificarán, después de terminado, que no ocurrió accidente alguno á los lidiadores que hiciera precisa su intervención, ó de los accidentes que la motivaron, mencionando expresamente, en éstos casos, si el material é instrumental de la enfermería, que utilizaron, adolecian ó no de alguna deficiencia.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento. Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1911.—Barroso.

Condiciones que han de tener las enfermerias de las Plazas de Toros, y utensilios, instrumental quirúrgico y material farmacéutico de que habrán de estar dotadas, con arreglo à lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Enfermería.

Deberá instalarse, precisamente, dentro de la Plaza de Toros, en el sitio más inmediato al redondel, con fácil acceso á éste, y consistirá en una habitación de ámplia ventilación y luz natural directa, de paredes y solado limpios y cuyas dimensiones mínimas serán de quin-

ce metros cuadrados si existe en comunicación con ella otra habitación de iguales dimensiones para colocar camas y servir de hospitalillo, ó de treinta metros cuadrados si en la misma habitación se instalan las camas. La enfermeria estará dotada, necesariamente, de instalación de luz eléctrica ó de gas y del ménaje y utensilios siguientes:

1.º Una mesa de operaciones. 2.º Dos camas con colchones y y servicio de ropas completo.

3.º Un aparato para hervir agua, el cual estará encendido constantemente durante la lidia.

4.º Un lavabo.

Un depósito para agua. Dos cubos para desagüe.

7.º Dos irrigadores de dos litros de capacidad cada uno.

8.º Uu armario y una mesa pequeña con servicio completo de escritorio.

Instrumental quirúrgico

En toda enfermeria habrá indispensablemente:

1.º Una docena de pinzas de Peán.

Un par de pinzas largas ó de Espencer.

3.º Una tijera recta y otra curva. Dos bisturies rectos, uno curvo y otro de votón.

Dos pinzas de disección.

Dos sondas acanaladas. Dos separadores anchos de

Farabeuf.

Dos geringas de inyecciones. Dos sondas de Nelatón.

10. Un aparato de anestesia. 11. Cloroformo.

12. Agujas, sedas y catgout.

13. Dos tuvos con desagüe. 14. Dos tuvos y dos vendas de Smarch; y

15. Una gotiera de brazo y otra de pierna.

Material farmacéutico.

1.º Doce ampollas de suero fresco.

Dos aparatos inyectores de suero.

Tres depósitos con antisépticos, en pastillas, y los irrigadores con la solución hecha momentos antes de empezar la lidia.

4.º Gasas y algodón esterilizados, y gasas, algodón y vendajes, todo en cantidad suficiente.

5.° Un frasco de alcohol puro de dos litros; otro de iodo de un cuarto de litro y otro de éter de esta última capacidad.

6.º Estimulantes de cafeina, éter y aceite alcanforado; y

7.º Dos palanganas de hierro

portátiles. Madrid 8 de Septiembre de 1911. =Barroso.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, haciendo presente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que no se admitirá ninguna instancia solicitando autorización para esta clase de espectáculos, en la cual no se haga constar haber cumplido estos requisitos.

Murcia 5 de Octubre de 1911.

El Gobernador, Germán Avedillo.

Número 1.833.

REFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.434.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañon, en nombre de D. Oscar Perreau Ghineau, vecino de Aguilas,

se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el dia 26 de Agosto último, solicitando se le concedan trece pertenencias para la mina denominada Europa, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Pinta Santos, diputación de Tébar; lindando por N. con «San Carlos» y terreno franco; E. y S. terreno franco, y por O. «Oquendo» y «San Carlos»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el que se fijará 18 metros al S. del centro del lado S. de un pozo rectangular de 10 metros de protundidad 1'50 de lado mayor y 1'25 el menor; y se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 50 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 400; 2.ª á 3.ª O. 400; 3.ª á 4.ª N. 100; 4.ª á 5.ª E. 100; 5.ª á 6.ª N. 300, y 6.ª á punto de partida E. 250 metros. Se aspira á ocupar el terreno de la mina «Europa», número 14.683.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Septiembre de 1911. -Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.834.

GEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.433.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Oscar Perreau Ghineau, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia el día 26 Agosto último, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada Mala Fé, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Pinta Santos, diputación de Tébar; lindando por N. y O. con terreno franco, siendo próxima por N. «Otra Activa», y por O. Francisco Félix; por E. «San Carlos» y S. «Oquendo»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. ó núm. 6 de «San Carlos», núm. 14.503; y desde él con relación al N. magnético y en dirección O. se medirán 200 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 200; 2. 4 3. E. 200, y 3. a punto de partida S. 200 metros. Se aspira á ocupar el terreno de la mina «Mala Fé», núm. 17.390.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al articulo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Septiembre de 1911. -Ricardo Sánchez Madrigal.

Quinta sección.

Número 1.652.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DELA

MOTOTOSE ELMER

sectoronal .

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1911

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(Continuación.)

Та	ase.	imero.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. —	ACCAI VO III UIII-	para gastos de cobranza y formación de matrícula.	
	<u> 5</u>	N.	MURCIA			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
4 8	12.ª	116	Garcia Jover Victor	Papel de fumar.	P. de Orihuela.	64 80	16 20	4 05	ni ariot uo sits 85
* ·	"	19	Ortega Pedro	Juguetes.	S. Antonio.	64 80	16 20	4 05	e 200 85
»	*	The second second	Martinez Mateo Antonio Soler José	Librero. Utiles de pescar.	Lenceria. L. Puigcerver.	64 80 64 80	17 1 12 4 19 CH CH CH H WILLIAM DATA (\$2010 F15) (\$2)		85 85
<i>u</i>))))	20	Molina Castillo Antonio		Barcas.	64 80			85
»	».	The contract of the contract of	Moreno Soler Jesus	11. T. A S. (1.) () () () () () () () () ()	M. Padilla.	64 80	16 20	4 05	44 per 185
»	>>		Ortiz Alvarez Francisco Rubio Marcos Saturnino		Selgas. Sagasta.	64 80 64 80			85 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
)),))))	»	T. Carswell Company	201 Pr. T. J. L. P. T. J. Waller and D. D. H. L.	Apóstoles.	64 80			85
»	W		García Martinez José	Id.	P. Romea.	64 80			85
))	*	2000000	Moreno Soler María Soriano Román Francisco		D. Cassou. San Pedro.	64 80 64 80			85 85
,	"	ACHIER AND THE	Guijarro Cuevas Sebastián	: 10 HT	C. del Valle.	64 80			85
*	»	25	Peña Fraga Pedro		B. Trinidad.	64 80			bob and 85
э	>>	The state of the s	Martinez Bartolomé Jesús Ruiz Sánchez José	88.9 N. 12.4 P. O. H. (12.4 C. H. (10.4 C.	San Antón. Santa Isabel.	64 80 64 80			85 85
W	<i>»</i>	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	Astreste y Pascual	Vendedor.	P. S. Francisco.	64 80	16 20		85
الاله	19		Hernández Lax José	[8] [1] [1] [1] [2] [2] [3] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4	A. Colón.	64 80			85
>	>>	37	Garrido Valverde Juan García Martínez Vicente		F. Blanca. Plateria.	64 80 64 80			85 85
)) -	»	2	Botella Moltó Enrique	Id.	P. Camacho.	64 80	16 20	4 05	85
4,	0 0	38	Luis Grao Joaquin	Horchatero.	M. Girada. Vidrieros.	64 80 64 80			88 88
() () () () () () () () () ()	77) »	Escalante Bosque Andrés Amorós Marcos	Id.	P. Belluga.	64 80			
3	»	77	Martinez Roca Ramón	Id.	Freneria.	64 80	16 20	4 06	3110 810 85
2.ª	00%	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	Meseguer Gregorio		San Judas.	2 52 264 »	0 63 66 »	0 16 16 50	346
7)	*	V 10 V 11 V 12 V 12 V 12 V 12 V 12 V 12	Bañón Martinez Anselmo Moreno Parreño Roberto	Id.	V. de Rey.	264 »	66 »	16 50	
5 x	W	0.8	Sres. Gómez y Compañía		Pascual.	91 20	22 80		ALCOHOLOGY TO A STATE OF THE PARTY OF THE PA
II.»	>>	22	Ruiz Clemares y Compañía Delgado y Compañía Alejandro	Almacén maderas. Id.	P. Corvera. Estación.	990 » 990 »	247 50 247 50		1.299
»)	» »	23	Alemán Martínez Francisco	id:	P. Pou.	408 »	102 "	25 50	
>>	w w	II >	Pérez Lucas Antonio	Id.	Aguadores.	408 "	102 »	25 50	H153: 1150(25) THE H152 (155)
»	>>	28	Mateu Sancho y Compañía Ferrer Beltrán Tomás	Tratante.	Mateos.	134 40			
) D	100	29	Hijos de Clemente García	Materias fertilizant.	P. Corvera.	60 »	15 »	3 75	78
()	W W	W 3	Orenga Castellanos Victoriano	Id. Id.	C. Alcantarilla. San Antolin.	60 » 60 »	15 »	3 75	CANADA CONTRACTOR CONTRACTOR CONTRACTOR
*	» »	4	Clares Cremades José Antonio Sociedad anónima Cros	id:	F. Blanca.	60 "	15 » 15 »	3 75	
, w) »	»	Moreno Ibáñez José Antonio	Id.	Proclamación.	60 »	15 »		
* *	3	30	Roca Gabriel	Expendedor. Id.	E. Soriano.	132 » 132 »	33 » 33 »	8 25 8 25	
*	» »	<i>»</i>	Nourri Adolfo Terrail Emilio	Îd.	Id.	132 »	33 »	8 25	A SECTION AND ASSESSMENT
W	»	3	1 Amber Emilio	Id.	Santo Cristo.	264 »	66 »		100
*	23	3	4 Llorca Antonio	Almacén trapos.,	Santa Eulalia. P. del Rey.	90 »	22 50 22 50	## TO THE REPORT OF THE PROPERTY OF THE PROPER	
))))	W W	3	Rufino Expósito Pedro 7 Hijos de Peñafiel	Banquero.	C. de la Barca.	2.450 »	612 5	0 153 12	3.21
» »	1115	»	Hijos de Nolla	Id. Comisionista.	Pascual. Santa Teresa.	2.450 » 264 »			
3)	»	4	Monteverde Eduardo Fernández López Juan	Id.	Santa Catalina.	264 »	66 » 66 »	16 50	
) »	») »	López Martinez Antonio	Id.	M. Padilla.	264 »	66 »		34
39	»	**	Rosique Cerdán Sandalio	Id. Id.	Sociedad. S. Nicolás.	264 » 264 »			CHEROCHESONNA WITTENSFEE
) »	3	*	Córcoles Antonia Arrôniz Albelda Pedro	Id.	Santa Gertrudis	3. 264 "	66 »	16 50	34
» »	, »	»	Lácarcel López Emilio	Id.	Sagasta. Santa Isabel.	264 "			A CONTRACTOR OF THE STATE OF
>>	»	>9	Señores Montensinos y Compania	Id. Id.	M. Padilla.	264 " 264 »	A STATE OF THE STA		
4 4	1 %	, W	Sevilla Marcos Jesús Ruiz Martinez Enrique	Id.	Freneria.	264 »	66 »	16 50	34
)	»	4	2 Ouer Lentisco Juan	Corredor.	Merced. Freneria.	478 8 478 8			PART 1 THE RESIDENCE WHEN THE PROPERTY OF SECTION 1
»	»	>>	Séiquer Almela Mateo Requena Lacárcel José María	Id. Id.	Contraste.	478 8			5.40 T(0.00 CHOOL Y LINE Z PROTECTION
N W) »))	Carpio García Martín	Id.	Banco España.	478 8	0 119 7	0 29 93	62
))) »		Crespo Molina Santiago	Id. Id.	San Andrés. Puxmarina.	478 8 478 8	CALCO TO THE CONTRACT OF THE C	1-2-20 min min mark mark mark min mark mark mark mark mark mark mark mark	The second secon
((1. X)) »	, »	Casalins y Miró César Gonzalo Garrido Joaquín	Id.	P. Monassot.	478 8	The Control of the Co		62
» ») \ \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	5	A Canadas Lónez Joaquín	Expendedor frutos	. Acequia.	463 2	0 115 8	0 28 95	60
) ») »	6	6 Lorente Taurón Antonio 3 Hernández Ros Claudio	Baños. Casa salud.	P. S. Francisco	. 122 4	$\begin{vmatrix} & & & & & & & & & & & & & & & & & & &$	THE R. P. LEWIS CO., LANSING MICH. LANSING MICH. LANSING MICH. 49 A. A. P. LEWIS CO., LANSING MICH. 40 A. A. P. LEWIS CO.,	16

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Contribución industrial.

Convocatoria de gremios.

Amuna cio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 y siguientes del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1906, se cita á todos los individuos que ejerzan las industrias de las tarifas 1.ª y 4.ª, para que se sirvan comparecer en el local de esta oficina en los días y horas que á cada gremio se le señala; con objeto de proceder al nombramiento de Sindicos y clasificadores en el número que corresponda según la importancia de cada uno de dichos gremios, y siempre que por razón de aquéllos sea obligatoria la agremiación, debiendo abvertir que los nombramientos expresados sólo podrán recaer en industriales que estén al corriente en el pago de la contribución, al ser convocado el gremio y siendo por tanto requisito indispensable la presentación del recibo del tercer trimestre del año actual de 1911.

Dia 3 de Noviembre.

A las diez, tiendas de ultramarinos.

A las once, id de comestibles. A las doce, id. de Abaceria.

Dia 4.

A las diez, bodegones y figones. A las once, tiendas de aceite y vinagre. A las doce Farmacéuticos.

Dia 6.

A las diez, Abogados. A las once, Procuradores. A las doce, barberos.

Dia 7.

A las diez, hornos de pan con venta.

A las once, sastres á la medida. Murcia 2 de Octubre de 1911.-El Administrador de Contribuciones, Bernardino de Ochoa.

Número 1.546.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª— Término municipal de Murcia. -Contribución rústica.-Primer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada 51 [6] zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el prerente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril, he dictado la siguiente guiente se us or or err

Providencia:

30 001 De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y pellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ERA-ALTA

Antonio Martinez, 1.72 pesetas. El mismo, 2'60. Francisco Serrano, 2:05. Francisco Orenes, 2'60. Carmen Abellan, 1'72. Carmen Orenes, 1'72. Manuel Roca, 2'05. Maria Serrano, 1'72. Juan Alcayna, 2'60. Santos Garcia, 1'71.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispueseto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 13 de Julio de 1911.-El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.546.

Cittoto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª— Término municipal de Murcia. -Contribución urbana.-Primer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba l expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona algune que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo. P. Monassot.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

JAVALI NUEVO

Antonio Hernández, 1'70 pesetas.

Antonio Bermudez, 2'55. Juan Hernández, 1'70. Patricio Molina, 1'53. Antonio González, 1'70. Francisco Martinez, 215. Pedro Garcia, 1'54. Gines Pérez, 1'85. Bartolomé, Gómez, 1'70. Josefa Pérez, 1'70. Nicolás Beltrán, 1'70. Francisco Ruiz, 1'53. Antonio Cascales, 1'54. Gines Saez, 153. Bernardo Cascales, 1'52.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin osicial de la provincia y «Gaceta de Madrid.» Murcia 13 de Julio de 1911.-El

Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.546.

Edicto.

Provincia de Murcia.-Zona 10. Término municipal de Murciaa - Contribución urbana. - Primer trimestre de 1911.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por déhitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendides los deudores que a continuación se relacionan, quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona aiguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurrsos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procedera inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto do ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJEZARES

Francisco Alemán, 2'15 pesetas. Rosario Almansa, 2'56. Diego (a) Miliciano, 3'86. José Alemán, 3'86. Ana Alemán, 2'56. Rugniou Angel Alemán, 3'41. José Barceló, 2'58. - Built Martines Harrigue Santiago Clares, 1'70. Josefa Céspedes, 2'21. Francisco García, 2'56. Conesa Sanchez Gerónimo, domi-Miguel Garcia, 4'25. José González, 2'21. Antonio González, 1'99. Alejandro González, 3'06. Hipport Ramon Martinez, 2'56. ніпрв Joaquina Hernández, 2'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se

relacionan anteriormente, extiendo el presente que en camplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 13 de Julio de 1911.-El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.982.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Hallándose vacante la única plaza de Médico titular de este Municipio, dotada anualmente con 999 pesetas, pagadas en trimestres vencidos, por la asistencia á unas 60 familias pobres y el igualatorio con los demás vecinos, se anuncia á concurso por el plazo de treinta días à contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial, á fin de que los aspirantes puedan solicitarla en forma.

Aledo 2 de Octubre de 1911.-Diego Gallego.

Octava sección.

Número 1.959.

JUZGADO DE INSTRUCCION

HINDE CIEZA

Don Ramón Pastor y Manresa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Antonio García González, hijo de Pascual y María-Autonia, casado, cantero, natural de Baza (Granada), y vecino de Cartagena, en San Antón, y Juan José Oria Azquierdo, hijo de Pedro y Carmen, soltero, cantero, natural y vecino de Cartagena en el barrio de la Concepción, cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez dias, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de notificarles el auto de prisión dictado contra les mismos por la Superioridad en el sumario que se les sigue sobre robo, y a su tiempo ratificar dicha prisión, cuyo término empezará à contarse desde el siguiente dia á la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletin osicial de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas ias Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y ordeno à los agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición de dicho sujeto.

Dada en Cieza á treinta de Septiembre de mil novecientos once. Ramon Pastor.—P. S. M., Domingo

Garcia Marin.

| * | * | Hosique/Cerdan Número 1.928.

JUZGADO DE INSTRUCCION

EURO EN MEN DE SAN JUAN

was a land of the second of th OSTEM BANK A REQUISITORIA

ciliado últimamente en Espinardo (Murcia), procesado por contrabando, comparecerá en el término de diez dias ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, à responder de los cargos que le resultan.

MURCIA-Imp. de Juan Hernández.